

SUMILLA: INTERONGO RECURSO
DE APELACIÓN

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE

VICENTA LOPE DE MAMANI,
IDENTIFICADA CON DNI N°
01785384, CON DOMICILIO REAL EN
COM. YANAPATA DEL DISTRITO DE
ACORA, PROVINCIA DE PUNO Y
DEPARTAMENTO DE PUNO, EN
REPRESENTACION DE MI DIFUNTO
ESPOSO TORIBIO MAMANI FLORES
CON DOMICILIO PROCESAL EN JR.
BOLIVAR 146° CON CORREO
ELECTRÓNICO
WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM , UD
ATENTAMENTE DIGO:

QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DENTRO DEL
TERMINO DE LEY, INTERONGO RECURSO IMPUGNATORIO DE DE
APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N°
001524-2024-DUGELEC DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024;
EL MISMO QUE VIENE CON EL CONTENIDO SIGUIENTE:

I. PRETENSION IMPUGNATORIA:

QUE, EL SUPERIOR EN GRADO REVOQUE EN TODOS LOS EXTREMOS
LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 001524-2024-DUGELEC DE
FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 Y REFORMÁNDOLA DECLARE
FUNDADA RESPECTO AL PAGO DEL REINTEGRO DEL 10%
BONIFICACION MENSUAL POR MANDATO Y CUMPLIMIENTO DEL
ARTICULO 2° DEL DECRETO 25981; A PARTIR DEL MES DE ENERO DE
1993 HASTA DICIEMBRE DEL 2012, DISPONIENDO QUE SE
PRACTIQUE LA LIQUIDACION DE LOS DEVENGADOS, MAS LOS
INTERESES LEGALES QUE POR LEY ME CORRESPONDE.

II. NATURALEZA DE AGRAVIO:

QUE, LA RECURRIDA ME CAUSA UN GRAN AGRAVIO MORAL Y ECONÓMICO AL NEGARME INDEBIDAMENTE EL DERECHO DE PERCIBIR UNA BONIFICACIÓN ESPECIAL DE 10% QUE ME CORRESPONDE SEGÚN ARTICULO 2° DEL DECRETO 25981; ES MÁS NO SE HA TOMADO EN CUENTA LA AVANZADA EDAD QUE TIENE EL SUSCRITO; TODA VEZ, QUE TALES BONIFICACIONES ME CORRESPONDEN POR LEY Y POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS Y QUE ESTE DERECHO HA SIDO NEGADO EN FORMA INDEBIDA Y ARBITRARIA.

III. ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMERO.- LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, HA EMITIDO LA R.D N° 001524-2024-DUGELEC DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, NOTIFICADO EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, DECLARANDO IMPROCEDENTE EL PAGO DEL INCREMENTO DE REMUNERACION DISPUESTO POR DECRETO DE LEY N° 25981 Y SUS DEVENGADOS E INTERESES LEGALES EQUIVALENTE AL 10% DIEZ POR CIENTO, EN BASE A LA REMUNERACION TOTAL, DE LEY N° 25981, PESE A QUE LA SUSCRITA ES HEREDERA LEGAL DEL QUE EN VIDA FUE TORIBIO MAMANI FLORES ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE DICHA LEY, MENOS SE HA CALIFICADO VALIDAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS EN LA PRETENSION PRINCIPAL.

SEGUNDO.- DEBO PRECISAR MEDIANTE LA PRESENTE APELACION QUE EL ART. 2° DEL DECRETO LEY N° 25981, QUE DISPONIA TAXATIVAMENTE QUE "... LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES CUYAS REMUNERACIONES ESTEN AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI, CON CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, TENDRAN DERECHO A PERCIBIR UN INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 1993, DICHO MONTO DEL AUMENTO SERA EQUIVALENTE AL 10% DE LA PARTE DE SU HABER MENSUAL DESDE EL MES DE ENERO DE 1993 , SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ESTE AFECTO A LA CONTRIBUCION AL FONAVI.." DICHO EXTREMO QUEDA ACREDITADO, DADO QUE MI CAUSANTE FUE DOCENTE NOMBRADO; Y CONFORME A LAS BOLETAS QUE OFRECEMOS COMO MEDIO PROBATORIO MIS REMUNERACIONES ESTUVIERON AFECTAS A LA CONTRIBUCION DEL FONAVI,

CUMPLIENDO ASI CON LAS CONDICIONES QUE ESTABLECIA DICHA LEY, ES QUE RECLAMO DICHO DERECHO DEJADO DE PERCIBIR POR ALREDEDOR DE VEINTE AÑOS.

SE DEBE TOMAR CONSIDERACION LOS MEDIOS PROBATORIOS, LOS MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS AUTOGRAFAS EN LA PRESENTE APELACION, DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE LAS BOLETAS DE PAGO QUE ADJUNTO AL PRESENTE ESCRITO LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, NUNCA AFECTIVIZO EL OTORGAMIENTO DE DICHO INCREMENTO, SEGURAMENTE POR FALTA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, SIN EMBARGO SE HA TRANSGREDIDO EN MI PERJUICIO MI DERECHO CONFORME LO DISPONIA EL ART. 2° DEL DECRETO LEY N° 25981 PRECISADO EN EL NUMERALES PRECEDENTE.

TERCERO.- EL SUPERIOR JERARQUICO DEBE TOMAR EN CONSIDERACION LAS SENDAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE DERECHO LABORAL, (PARA CIRTAR COMO EJEMPLO) RECIENTEMENTE EL 6° JUZAGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE AREQUIPA, EN EL EXPEDIENTE N°08193-2018-0-JR-LA. "... DECLARA FUNDADO LA DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA INCOADA POR EL PROFESOR JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, EN CONTRA DE LA UGEL AREQUIPA SUR, ORDENANDO EMITIR UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA POR LA CUAL RECONOZCA Y CALCULE Y ORDENE EL PAGO DEL INCREMENTO REMUNERATIVO DISPUESTO POR EL ART. 2 DEL DECRETO LEY N° 25981 A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DESDE 01 DE ENERO DE 1993 HASTA DICIEMBRE DE 2012, MAS LOS RESPECTIVOS INTERESES..." ASI MISMO EN LA CASACION N° 3815-2013 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2014, EMITIDO POR LA CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA, "... DECLARANDO FUNDADO EL RECURSO DE CASACION Y HA DISPUESTO EL PAGO DE REINTEGRO DE LA BONIFICACION PREVISTA EN EL ART. 2 DEL DECRETO DE LEY N° 25981, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993..".

FINALMENTE EL SEGUNDO PARRAFO DEL ART. 24° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SEÑALA QUE: "EL PAGO DE

LA REMUNERACION Y DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DEL TRABAJADOR TIENE PRIORIDAD SOBRE CUALQUIER OTRA OBLIGACION DEL EMPLEADOR"; ASIMISMO EL INCISO 2) Y 3) DEL ART. 26° DE LA NORMA CONSTITUCIONAL ESTABLECE: EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE "IRRENUNCIABILIDAD" DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION Y LA LEY, Y DEL MISMO MODO LA "INTERPRETACION FAVORABLE AL TRABAJADOR" EN CASO DE DUDA INSALVABLE SOBRE EL SENTIDO DE UNA NORMA, EN EL PRESENTE CASO DICHAS DISPOSICIONES HA SIDO INOBSERVADAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA ANTE LA RECLAMACION PRESENTADA POR EL DEMANDANTE.

CUARTO.- LA DUGELEC EL COLLAO - ILAVE, AL EXPEDIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN RESOLUCION DIRECTORAL N° 001524-2024-DUGELEC DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 NOTIFICADA EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 SE ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA EN VICIO PROCESAL EN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ACTO CON LA FALTA DE LA CAUSA AL DICTARLOS MISMOS, PRESCINDIENDO DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LAS AUTOGRAFAS QUE ALCANZAMOS DEBIDAMENTE FEDATEADAS A EFECTOS DE QUE SEAN VALORADAS EN FORMA EXPRESA Y DIRECTA. DEL MISMO MODO SE ADVIERTE QUE PESE A EXISTIR SENDAS SENTENCIAS JUDICIALES QUE ORDENA A LA ADMINISTRACION EL PAGO DE LA BONIFICACION 10% POR MANDATO DE UNA LEY, NO TOMANDOSE EN CONSIDERACION LOS MISMOS, EN PERJUICIO DE LOS ALICAIOS SUELDOS DE LOS DOCENTES.

QUINTO.- POR ESTOS ERRORES IMPUGNO LA RESOLUCION MATERIA DE DERECHO Y SER ELEVE LOS AUTOS AL SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE SE DECLARE FUNDADA EN TODOS SUS EXTREMOS, POR SU ALZADA.

PRETENSION LO FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 206 207 Y 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, FACULTAD DE CONTRADICCION ADMINISTRATIVA ES A TRAVES DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS LOS MISMOS QUE SON: LITERAL B) RECURSO DE APELACION, EN DONDE CUYA OPERATIVIDAD SE SUSTENTA EN DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS

PRODUCIDAS Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO.

PRETENSION LO FUNDAMENTAMOS EN LO DISPUESTO POR EL ART. 209° DE LEY N° 27444 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN CONCORDANCIA CON " EL PRINCIPIO DE MEDIDA COMPULSIVA, QUE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECE UNA OBLIGACION PERSONALISIMA DE NO HACER (NO ACTUAR, NO CUMPLIR) O SOPORTAR PODRAN SER EJECUTADOS POR COMPULSION A FAVOR DE LOS SUJETOS ADMINISTRABLES, EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LEY"

IV. ANEXOS:

- CONSTANCIA DE NOTIFICACION DE ENTREGA DE LA R.D. N° 001524-2024-DUGELEC DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, NOTIFICADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.
- COPIA FEDATEADA DE LA R.D. N° 001524-2024-DUGELEC DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.
- COPIA DNI.
- SUCESION INTESTADA.

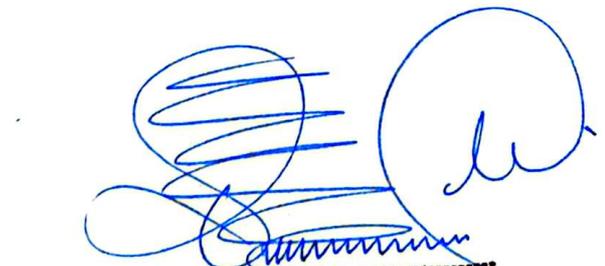
POR LO EXPUESTO:

A UD. PARA QUE ADMITA EL RECURSO Y ELEVAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO CONFORME LEY.

ILAVE, 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.



01789384



VILMA ENCINAS ROQUE
ABOGADO
ICAP. 2285

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA EL COLLAO ILAVE, A TRAVES DE LA OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL.

HACE CONSTAR:

QUE, EL (LA) Sra. Vicenta, LOPE DE MAMANI.

HA SIDO NOTIFICADO CON LA RD N° 001524 - 2024 - DUGELEC.

DE FECHA, 02 de octubre del 2024.

Que, resuelve: **Art. 1° - ACUMULAR EXPEDIENTES.**

Art. 2° - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% de haber mensual bonificación por FONAVI.



FIRMA DEL NOTIFICADO
N/A. Vicenta Lope de Mamani
DNI. 01785384



FIRMA DEL NOTIFICADOR
N/A. Casimiro MAMANI M.
DNI. 42541445

LUGAR Y FECHA DE LA NOTIFICACIÓN: Ilave, 26 de noviembre del 2024.

OBSERVACIONES:

NINGUNA.

"Gestión transparente con calidez humana a su servicio"



<https://www.ugelelcollao.edu.pe>



Jr. Sucre N° 215 - Ilave



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001524 -2024-DUGELEC

ILAVE, 02 OCT 2024

VISTOS, los expedientes N° 12009, 12095, 12288, 12293, 12338 y 12348 y que se especifican en la parte resolutive del año 2024, Opinión Legal N° 069-2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 presentados por el administrado ALFONSO FLORES CUTIPA y otros Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se especifican en la parte resolutive, conteniendo en OPINION LEGAL N° 069-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 09 de setiembre del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, adjuntando la documentación como resolución de nombramiento, boleta de pago del mes de Diciembre de 1992 y boleta de pago del mes de Diciembre de 1993; en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, revisando la normatividad legal, se observa que el decreto ley N° 25981 en su artículo 2° dispuso que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993;

Que, si bien dicha disposición fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público. De esta manera, los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;

Que, de otro lado, debe señalarse que la primera norma fue derogada expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233; pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento, a mantenerlo;

Que, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM.;

Que, con fecha 08 de Diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 - Ley de Devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, Ley que al haber sido aprobada por referéndum dispone en su artículo 1° "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, el total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Y en fecha más reciente el 12 de Enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por lo cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su artículo 2° señala: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo";

Que, del mismo modo, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto, por cuanto se agravaría la legalidad administrativa vigente y el interés público;





Que, la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4° numeral 4.2 establece lo siguiente: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que, estando a lo esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar lo solicitado; En consecuencia visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo antes glosado, se concluye que lo peticionado por el administrado deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Legal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de reconocimiento y pago del crédito devengado del incremento remunerativo equivalente al 10% del haber mensual bonificación por FONAVI, en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, **interpuesto por los administrados que se consignan** en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal N° 069-2024-UGELEC/OAJ:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DNI	N° EXPEDIENTE
1	ALFONSO FLORES CUTIPA	01798795	12009 (VIRTUAL)
2	IGNACIO MAQUERA QUISPE	01784703	12095
3	NICOLAS INQUILLA INQUILLA	00449258	12288 (VIRTUAL)
4	EDWIN ERASMO LAQUI LAYME	01288570	12293 (VIRTUAL)
✓ 5	VICENTA LOPE DE MAMANI	01785384	12338
6	MARIO QUISPE MAQUERA	01838605	12348 (VIRTUAL)

Artículo 3° NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE

NBCT/DUGELEC
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog. I
nmbj/Proy 490
17-09-2024



LO QUE TRANSCRIBO A USTEI,
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

Casimiro Mamani Monroy
C. Casimiro Mamani Monroy
TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGELEC EL COLLAO



TESTIMONIO

NUMERO:.....3,546

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- QUE CELEBRA COMO PODERDANTES: OSCAR DAVID MAMANI LOPE, EDWING JHONY MAMANI LOPE, LUIS MAMANI LOPE, LILIAN MAMANI LOPE Y JANETH PATRICIA MAMANI LOPE.- A FAVOR DE: VICENTA LOPE DE MAMANI.=====

EN LA CIUDAD DE PUNO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. ANTE MI EVA MARINA CENTENO ZAVALA, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 01212852, RUC N° 10012128521, ABOGADO NOTARIO DE ESTA CIUDAD, EN MI OFICIO NOTARIAL DEL JIRON CAJAMARCA N° 330; COMPARECE COMO PODERDANTES: OSCAR DAVID MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER SOLTERO, INGENIERO CIVIL, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41749175; EDWING JHONY MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER CASADO, TECNICO ELECTROTECNIA, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 01888866; LUIS MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER SOLTERO, COMERCIANTE, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42151088, LILIAN MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER SOLTERA, CONTADORA, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43496955, Y JANETH PATRICIA MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER CASADA, MEDICO.CIRUJANO, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 01888648, TODOS DOMICILIADOS EN LA AVENIDA EL NIÑO N° 539, DEL BARRIO UNION SANTA BARBARA, DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO. LOS OTORGANTES SON SUFRAGANTE EN LAS ULTIMAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 2016, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO; QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTOS SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO; DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTICULOS CINCUENTICUATRO Y CINCUENTICINCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, CONCORDANTE CON EL DECRETO SUPREMO N° 010-2010-JUS, ASI COMO DE HABER IDENTIFICADO A LOS OTORGANTES CON VERIFICACION POR COMPARACION BIOMETRICA DE HUUELLAS DACTILARES, A TRAVES DEL SERVICIO QUE BRINDA LA RENIEC, DE CONFORMIDAD AL ART. 5° DEL DECRETO SUPREMO 006-2013-JUS, DE LO QUE DOY FE, QUIENES ME ENTREGAN UNA COPIA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====



MINUTA=====

SEÑOR ABOGADO NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, QUE CORRE A SU CARGO, SÍRVASE UD., EXTENDER UNA DE OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, QUE CELEBRA COMO PODERDANTES: OSCAR DAVID MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER SOLTERO, INGENIERO CIVIL, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41749175; EDWING JHONY MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER CASADO, TECNICO ELECTROTECNIA, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 01888866; LUIS MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER SOLTERO, COMERCIANTE, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 42151088, LILIAN MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER SOLTERA, CONTADORA, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 43496955, Y JANETH PATRICIA MAMANI LOPE, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN DECLARA SER CASADA, MEDICO CIRUJANO, PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 01888648, TODOS DOMICILIADOS EN LA AVENIDA EL NIÑO N° 539, DEL BARRIO UNION SANTA BARBARA, DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO; BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES: PRIMERO.- LOS PODERDANTES, OSCAR DAVID MAMANI LOPE, EDWING JHONY MAMANI LOPE, LUIS MAMANI LOPE, LILIAN MAMANI LOPE Y JANETH PATRICIA MAMANI LOPE, CONJUNTAMENTE CON SU MADRE VICENTA LOPE DE MAMANI, DECLARAN SER PROPIETARIOS DE:=====

- 1) LOTE N° 05, UBICADO EN LA MANZANA "N", DEL BARRIO SAN JOSE, DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA PARTIDA N° P47003710, DEL REGISTRO DE PREDIOS, OFICINA REGISTRAL DE PUNO.=====
- 2) LOTE N° 16, UBICADO EN LA MANZANA "T", DEL SECTOR 4, BARRIO SANTA BARBARA, DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA PARTIDA N° P47007081, DEL REGISTRO DE PREDIOS, OFICINA REGISTRAL DE PUNO.=====



SEGUNDO.- LOS PODERDANTES, OSCAR DAVID MAMANI LOPE, EDWING JHONY MAMANI LOPE, LUIS MAMANI LOPE, LILIAN MAMANI LOPE Y JANETH PATRICIA MAMANI LOPE, POR CONVENIR A SUS DERECHOS INTERESES OTORGAN PODER ESPECIAL EN FAVOR DE SU MADRE VICENTA LOPE DE MAMANI, CON DNI. N° 01785384, PARA QUE POR DERECHO PROPIO Y EN REPRESENTACION DE LOS PODERDANTES PUEDA TRANSFERIR EN CALIDAD DE VENTA, DONACION U OTRA MODALIDAD DE CONTRATO A FAVOR DE TERCEROS, LOS LOTES DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRECEDENTE.- ASIMISMO PODRA RECURRIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES PUBLICAS Y ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA, CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE REPRESENTACION, ASI COMO DE LAS ESPECIALES; INICIAR TODO TIPO DE ACCIONES O PLANTEAR EXCEPCIONES, SEAN ESTAS DE CARACTER CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LA FACULTAD PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO, DE UN ACTO PROCESAL O DE LA PRETENSION MISMA, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA O PRETENSIONES; CONCILIAR, TRANSIGIR DENTRO O FUERA DEL PROCESO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN CUALQUIER PROCESO O FUERA DE EL; CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO POSTERIOR A LA SENTENCIA EN INTERES DE LOS PODERDANTES; OTORGAR CONTRACAUTELAS; INTERVENIR COMO TERCERO EN CUALQUIER PROCESO EN QUE LOS PODERDANTES TENGAN ALGUN INTERES; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, PRUEBA ANTICIPADA; INTERPONER TODO TIPO DE SOLICITUDES, PETICIONES O RECURSOS, SEAN DE RECONSIDERACION, APELACION, REVISION, CASACION O NULIDAD, ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS; ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACION Y PRUEBAS, PRESTANDO DECLARACION DE PARTE O DECLARACION TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONTESTAR NUEVAS DEMANDAS PREVIA NOTIFICACION A LOS PODERDANTES; PODRA IGUALMENTE COMPARECER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LOS PODERDANTES ANTE CUALQUIER CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, PUDIENDO DISPONER RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EN ESTAS INSTANCIAS SE DISCUTAN; CELEBRAR CUALQUIER ACTO JURIDICO EN INTERES DE LOS PODERDANTES; OTORGAR CONTRACAUTELAS; INTERVENIR COMO TERCERO EN CUALQUIER PROCESO EN QUE LOS PODERDANTES TENGAN ALGUN INTERES; SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES, PRUEBA ANTICIPADA; ASI COMO PARA ACCIONAR CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR DELITOS COMETIDOS EN SU GRAVIO; PUDIENDO SUSCRIBIR Y FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR DICHO MANDATO; PUDIENDO REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y/O JUDICIALES A FIN DE HACER VALER SUS DERECHOS RESPECTO A DICHOS LOTES, SALVAGUARDANDO SIEMPRE LOS INTERESES DE LA MEJOR MANERA DE LOS PODERDANTES, TRAMITES QUE LOS PODRA REALIZAR ANTE TODAS LAS INSTITUCIONES YA SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, COMO MUNICIPIO, COFOPRI, REGISTROS PUBLICOS, FISCALIA, PODER JUDICIAL, POLICIA NACIONAL DEL PERU, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT), ENTRE OTRAS; PUDIENDO SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS COMO MINUTAS, ESCRITURAS PUBLICAS Y OTROS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE MANDATO, PARA LO CUAL PODRA PACTAR MONTOS Y/O PRECIOS ASI COMO HACERLOS EFECTIVO EN CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA.- SEGUNDO.- ASI MISMO PODRA COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE LA REPUBLICA, SEAN JUDICIALES, POLICIALES, MILITARES, Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS Y HACER LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES; PARA DICHO MANDATO SE LE CONFIERE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTICULO CIENTO CUARENTICINCO Y CIENTO CUARENTA Y SEIS DEL CODIGO CIVIL, Y LOS ARTICULOS SETENTA Y CUATRO, Y SETENTA Y CINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- LOS OTORGANTES, SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS DE LA PRESENTE, DONDE NO HA MEDIADO, DOLO, ERROR, SIMULACION, ENGAÑO, NI OTRO VICIO QUE PUDIERA SER CAUSAL DE NULIDAD O ANULABILIDAD DEL PRESENTE ACTO JURIDICO.- AGREGUE USTED SEÑOR ABOGADO NOTARIO LA INTRODUCCION Y CONCLUSIONES DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PUBLICOS, PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCION.- PUNO, 02 DE SETIEMBRE DE 2023.- FIRMADO: JUAN QUISPE BERRIOS, ABOGADO, COLEGIO DE ABOGADO DE PUNO, 1600, UN SELLO.- OSCAR DAVID MAMANI LOPE.- EDWING JHONY MAMANI LOPE.- LUIS MAMANI LOPE.- LILIAN MAMANI LOPE.- JANETH PATRICIA MAMANI LOPE.===== A N O T A C I O N.- EXONERADA DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE CONFORMIDAD AL ARTICULO UNICO DE LA LEY 22392, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1978.- E. MARINA CENTENO ZAVALA.- NOTARIO ABOGADA.- UN SELLO NOTARIAL.===== INSERCIÓN DE NORMAS LEGALES.- ARTICULO UNICO DE LA LEY 22392.- QUE DEJA SIN EFECTO EL IMPUESTO DE REGISTRO A QUE SE REFIERE LA LEY DEL 23 DE ENERO DE 1986 Y LA LEY 15225.===== ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL



REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.

ARTICULO SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS MATERIALES Y PROCESALES Y, EN PARTICULAR, PARA DEMANDAR, DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIR, ALLANARSE EN TODO O PARTE A PRETENSIONES DEMANDADAS, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.

ARTICULO CIENTO CUARENTICINCO DEL CODIGO CIVIL.- EL ACTO JURIDICO PUEDE SER REALIZADO MEDIANTE REPRESENTANTE, SALVO DISPOSICION CONTRARIA DE LA LEY.- LA FACULTAD DE REPRESENTACION LA OTORGA EL INTERESADO O LA CONFIERE LA LEY.

ARTICULO CIENTO CINCUENTISEIS DEL CODIGO CIVIL.- PARA DISPONER DE LA PROPIEDAD DEL REPRESENTADO O GRAVAR SUS BIENES, SE REQUIERE QUE EL ENCARGO CONSTE EN FORMA INDUBITABLE Y POR ESCRITURA PUBLICA, BAJO SANCION DE NULIDAD.

C O N C L U S I O N.- FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYO LA OTORGANTE DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO ELLA HICIERA AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA.- LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 2244501, Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 2244502 VTA.; DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE SE HA ADVERTIDO AL INTERESADO SOBRE LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE ACTO JURIDICO; LUEGO PROCEDE A SUSCRIBIR; DE LO QUE DOY FE.==CMA==

FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE:
OSCAR DAVID MAMANI LOPE
FECHA: 02/SETIEMBRE/2023
LUIS MAMANI LOPE
FECHA: 02/SETIEMBRE/2023
JANETH PATRICIA MAMANI LOPE
FECHA: 02/SETIEMBRE/2023

EDWING JHONY MAMANI LOPE
FECHA: 02/SETIEMBRE/2023
LILIAN MAMANI LOPE
FECHA: 02/SETIEMBRE/2023

CONCLUYE EL PROCESO DE TOMA DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES.- EN LA MISMA FECHA 02/SETIEMBRE/2023; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049.- DOY FE.- EVA MARINA CENTENO ZAVALA, ABOGADO NOTARIO.- UN SELLO NOTARIAL.



CONCUERDA ESTE TRABLADO CON LA ESCRITURA MATRIZ, DE SU REFERENCIA SEGUN CONFIRMACION DE LEY PRACTICADA A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO OCHENTICINCO DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO N° 1049, EXPIDO EN LA CIUDAD DE PUNO A:..... 02 SEP 2023.



Eva Marina Centeno Zavala
E. Marina Centeno Zavala
ABOGADO - NOTARIO

